

REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA URIBARREN-ABAROA DE LEQUEITIO

CAPITULO I

Art. I.- La residencia Uribarren-Abaroa es una entidad benéfica de carácter particular creada mediante la fusión del "Hospicio Uribarren de San José", fundada por el Exmo. Sr. D. José Javier de Uribarren, conforme a la escritura fundacional otorgada el 24 de julio de 1.890 y la del Hospital Abaroa, fundada por Exmo. Sr. D. Pascual de Abaroa, conforme a la escritura fundacional del 3 de noviembre de 1891.

Art. II.- La idea de la Fundación "Hospicio Uribarren de San José" por parte del Exmo. Sr. D. Jose Javier de Uribarren era que se construyera un establecimiento en un punto del Señorio para proporcionar albergue, alimentación y auxilios necesarios a pobres menesterosos. Por otra parte la Fundación "Hospital Abaroa" por parte del Exmo. Sr. D. Pascual Abaroa se creaba con el fin de acoger enfermos y menesterosos de uno y otro sexo.

CAPITULO II

Art. III.- Los recursos para el sostenimiento de este benéfico establecimiento son los que en el momento de la fusión poseen en inmuebles, valores de bolsa, ctas. acreedoras en Establecimientos de crédito y metálico en caja, según inventario.

CAPITULO III

Art. IV.- El gobierno y administración de este Benéfico Establecimiento estarán a cargo de una junta que se denominará "Patronato de la Residencia Uribarren-Abaroa" y éste se compondrá de Presidente, cargo que recaerá en el Alcalde-Presidente del Itre. Ayuntamiento de la Villa de Lequeitio, Vice-presidente, que recaerá en el Sr. Párroco de Sta. María de la Asunción de Lequeitio, Secretario-Administrador, cargo para el que la junta puede designar a la persona que se juzgue idónea, y tres Vocales entre las que figurarán un familiar descendiente de los fundadores uno por parte de Uribarren y otra por Abaroa el tercer vocal de la Junta recaer en un representante de la Cofradía de Pesadores San Pedro de Lequeitio.

Art. V.- Constituida la Junta en esta forma celebrará una Sesión ordinaria bimensual, el día que convocare el Sr. Presidente o quien sus veces haga, para el desecho de los asuntos que le están encomendados y para ocuparse de las mejoras, Gobierno y administración del benéfico establecimiento.

- Art. VI .- Sin perjuicio de las sesiones ordinarias mensuales, podrá celebrar la Junta cuantas extraordinarias estime conveniente para la buena dirección y administración de los intereses que le están confiados, bien cuando el Presidente lo juzgue necesario o alguno de los vocales lo solicitará.
- Art. VII.- En estas últimas sesiones únicamente se tratará del asunto ó asuntos pama los que haya sido convocada.
- Art. VIII.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Sr. Presidente.
- Art. IX.- En las sesiones ordinarias se discutirá y resolverá lo conveniente al bienestar y progreso de la Casa y alivio de los (pobres) acogidos, pudiendo la Junta dictar, dentro de las bases que informan este Reglamento, todas las órdenes e instrucciones especiales que considere necesarias tanto en lo que se relacionen con la Administración, como en el buen gobierno.
- (*) Art. X.- Nada podrá llevarse a cabo sin que resulte previamente aprobado por la Junta, a menos que por su carácter urgente y perentorio disponga otra cosa alguno de los Sres. de la misma, el cual cuidará, bajo su responsabilidad exclusiva, de ponerlo en conocimiento de la Junta en la primera sesión, para que ésta apruebe o modifique las disposiciones tomadas.
- Art. XI.- Son atribuciones de la Junta:
- 1º Administrar con solicitud los fondos de la Residencia Uribarren-Abaroa y acordar su inversión, procurando con el celo más eficaz el aumento de los mismos.
 - 2º Resolver la admisión o desestimar las solicitudes de los que pretendan su ingreso en la Residencia, sujetándose a las prescripciones de este reglamento.
 - 3º Vigilar el régimen que se observa en el establecimiento y la asignación y cuidados que se dispensan a los (pobres) acogidos en él.
 - 4º Prestar a la Hermanas de la aridad, los auxilios necesarios para el mejor servicio de la Casa.
 - 5º Examinar y aprobar en cuanto proceda las cuentas de ingresos y gastos que el administrador produzca anualmente.
 - 6º Nombrar el personal subalterno y separar cuando la Junta juzgue conveniente o no se halle conforme con su proceder.
 - 7º Reformar según la experiencia aconseje, las disposiciones de este reglamento.

D E L P R E S I D E N T E

- Art. XII.- Corresponde al Presidente o a su representante:
- 1º Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, fijando para éstas el objeto de la reunión;
 - 2º Presidir o dirigir las sesiones de la Junta, firmar las comunicaciones oficiales y ejecutar los acuerdos que se le encomienden tomados por la Junta Directiva.
 - 3º Recibir y autorizar con su firma toda la correspondencia oficial o de relaciones entre corporaciones.

- 4º Gestionar ante Entidades Oficiales, de crédito y otros cualquier asunto que le encomiende la Junta.
- 5º Ejercer su turno de Visitador mensual según lo establecido en el art. así como vigilar e inspeccionar los servicios de la Residencia.
- 6º Representar a la Corporación en los actos o funciones en que fuera menester y presidir en los de la Casa, como en los entierros tanto de los asilados como de las Hermanas.

D E L V I C E P R E S I D E N T E

Art.XIII.- Sustituir en ausencia ó enfermedad del Presidente con todas las atribuciones y obligaciones de éste, debiendo darlo cuenta al Presidente de las decisiones o actos tomados o ejecutados, en la siguiente reunión de Junta Ordinaria.

D E L S E C R E T A R Y O + A D M I N I S T R A D O

Art,XIV.- El cargo de Secretario Administrador, de conformidad con la escritura y reglamento de fusión de las dos Entidades benéficas, desempeñará por la persona designada por la Junta.

Corresponde al Secretario-Administrador:

- 1º Recaudar los intereses de las inscripciones nominativas, depositadas en el Banco de España, así como de otras cuentas acreedoras en entidades de crédito, recibir y administrar las limosnas, donativos etc. que se hagan al Establecimiento.
- 2º Pagar por sí o por la Superintendencia, mediante el oportuno recibo, las cuentas de las diversas gastos de la Casa, una vez que sean aprobadas por la Junta de Patronato, así como el sueldo de los empleados que pudiera haber.
- 3º Depositar las cantidades restantes después de saldar la las cuentas de los gastos en la entidad bancaria o de ahorro que lo juzgue conveniente.
- 4º Cuidar de poner en conocimiento de la Junta, cualquier novedad que ocurra respecto a los bienes, valores, derechos y acciones del Establecimiento, para que aquella adopte las disposiciones que crea oportunas.
- 5º Asistir a las sesiones de la Junta ayudando con sus consejos y observaciones a la misma en los acuerdos y resoluciones que adopte.
- 6º Llevar un libro de actas y acuerdos que se tomen por la Junta
- 7º Dar lectura en cada sesión del acta de la anterior reunión y aprobada la sesión celebrante por la Directiva. Firmar al pie de la misma con los miembros que la integran.
- 8º Informar a la Junta, cuando así se lo previniera, acerca de cualquier asunto relacionado con su cargo y recordar a la misma los acuerdos o servicios que se hallen pendientes de cumplimiento.
- 9º Cuidar del archivo y documentos cuya custodia se le encomienda.
- 10º Llevar con la mayor exactitud las cuentas de ingresos y gastos del Establecimiento.
- 11º Llevar un libro foliado en que consten los bienes, rentas y derechos del establecimiento, así como registrar las entradas y salidas de caudales pertenecientes al Esta-

blecimiento, rendir a fin de año económico las cuentas con sus respectivos comprobantes para que aprobadas y firmadas por la Junta, sean remitidas dentro del primer trimestre a la Junta Provincial de Beneficencia.

D E L L O S V O C A L E S

- Art. XV.- Todos los vocales están obligados a asistir a las sesiones y cumplir cuanto para el mejor servicio de los intereses del Establecimiento se les encomienda por la Junta Directiva.
- Art. XVI.- La Junta establecerá desde luego un turno entre el Presidente Vice-presidente, y Vocales un turno para que por meses y sucesivamente unos de ellos con el nombre de Inspector, vigile el establecimiento y sus dependencias y sea en el periodo que le corresponda, el encargado de que se cumplan los acuerdos de la Junta, de que se guarde el mejor orden y régimen en todos los servicios, y de que a los acogidos se presten la asistencia y auxilios que según su estado sean menester o tengan prescritos.
- Art. XVII.- En la primera sesión de la Junta, después de pasado el mes de su cargo dará a ésta el Inspector cuenta de sus observaciones y de las que haya podido hacerle la Superiora en orden al mejoramiento de los servicios, proponiendo lo que a este efecto estime más conveniente.

D E L V I S I T A D O R

- Art. XVIII El Visitador es el Jefe Superior del Establecimiento durante el mes en que ejerce el cargo, y cumplirá cuanto le encomienda la Junta, a la que podrá convocar cuando lo considere oportuno, de acuerdo con el Presidente.
- Art. XLX Visitará el establecimiento y sus dependencias periódicamente, examinando la calidad de las comidas, el estado de limpieza del Establecimiento, ordenando respecto a estos particularmente y sobre los acogidos y personal gubernativo, cuando le parezca conveniente, después de oír al Presidente.
- Art. XX Mandará castigar o levantar los castigos impuestos, según su prudencia y los casos, a menos que por la gravedad de las faltas considere necesario dar conocimiento a la Junta, para que ésta resuelva lo que ha de hacerse.
(9) Omisión de la Junta

DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD

- Art. XXI.- El régimen interior de la Residencia Uribarren Abaroa estará a cargo de las Hijas de la Caridad, en virtud de contrato entre los Superiores de estas y la Junta de Patronato, al cual deberán atemperarse las partes contratantes.
- Art. XXII Las obligaciones de dichas hijas de la Caridad, se regirán por las de la Sra. Superiora, bajo cuyas órdenes se encuentran todas las demás y que son las siguientes:
- 1º No admitir en el Establecimiento acogido alguno, sino mediante la papeleta de entrada firmada por el Presidente o quien sus veces haga y los tres vocales de la junta y admitida en esta forma una persona señalar el puesto que deba ocupar, sin que ésta determinación pueda ser contrariada.
 - 2º Llevar un registro de entradas con fecha, nombre y apellidos del (asilado) natu aleza, residencia, edad y cuantos datos puedan ser necesarios para su expediente,

(3) acogidos

ADMISSION DE LOS ACOGIDOS.

- Art.XXIII.- Son requisitos indispensables para la admisión que se presente una certificación del Sr. Médico de su respectivo pueblo en que conste que no padece ninguna enfermedad infecciosa, solicitud de ingresos dirigida a la Junta de Patronato por el solicitante a ingreso ó familiar ó allegado al mismo. Tratándose de solicitantes sin recursos económicos deberán presentar certificación de pobreza extendida por El Ayuntamiento respectivo. Dichas certificaciones pasarán a la Junta de Patronato quien resolverá definitivamente su admisión o no, así como cuantía de pago y turno que le corresponde en caso de admisión.
- Art.XXIV.- Tendrán preferencia de admisión en este establecimiento los naturales o vecinos de Lequeitio, Ispáster, Bedarona, Mendeja, Amoroto, Guizaburuaga, Murelaga y Arbacegui, siendo preferidos los más ancianos, siendo de atribución exclusiva de la junta el juzgar de la necesidad del solicitante y por ende su admisión, que se acordará por mayoría de votos.
- Art.XXV.- Los naturales o vecinos que no sean de los municipios señalados en el art.XXIV no serán admitidos en calidad de pobreza a no ser que se haga cargo de los pagos la Exma. Diputación de Vizcaya su respectivo Ayuntamiento o familiar.
- Art.XXVI.- Cuando se conceda la admisión en el Establecimiento con carácter de acogido, la Supervisora dispondrá de su colocación en el departamento correspondiente e inscripción del acogido en el libro de registro, anotando su filiación completa y cuantos datos de interés sean solicitados para su expediente personal.
- Art.XXVII.- El ingreso de acogido en régimen de pago estará sujeto a la condición de que no haya distinción alguna entre los acogidos, teniendo que conformarse los de pago con el trato, alimentación, convivencia, etc. de los demás asilados

M B.

REGIMEN INTERIOR

- Art.XXVIII.- El régimen interior del establecimiento, estará a cargo de las hermanas de la Caridad que sirven a este establecimiento, las cuales deberán cumplimentar lo que sobre el particular disponga la Junta Directiva, siempre que a ellas no se opongan las reglas de aquél instituto religioso. Se fijará el número de camas de cada sala, teniendo presente las prescripciones higiénicas, procediendo todas las mañanas al arreglo de camas, limpieza y aseo de todas las dependencias. Todos los alimentos empleados serán de buena calidad y se servirán sin que se tolere abuso alguno en oposición a la buena higiene y régimen que debe observarse en esta clase de establecimientos.
- Art.XIX.- (*) Las comidas se servirán en horas convenientes y con la debida separación para el mejor orden, según aconsejen las circunstancias.
- Art.XX.- Las comidas se servirán en horas convenientes y con la debida separación para el mejor orden, según aconsejen las circunstancias.

OBLIGACIONES DE LOS ASILADOS

- Art.31.- Todos los acogidos en este establecimiento, estarán sujetos a la inmediata vigilancia y cuidado de la Madre Superiora y Hermanas de la Caridad, a cuyo cargo está la Casa

, a quienes obedecerán en todo y no les será permitido salir del establecimiento, sino con su autorización y en los días, hora y forma que las mismas determinen.

Art. 32.- Todos ellos guardarán un perfecto orden y observarán el régimen del establecimiento, sin poder excusarse ni pretender excepciones ni distinciones que crean odiosidades entre los que deben tratarse como hermanos y mostrarse satisfechos de que si carecieron de bienes de fortuna y de las comodidades que gozaba las que posean, encuentran al amparo de la Caridad todo el bienestar apetecible en su situación.

Art. 33.- Los acogidos en este establecimiento que se hallen con carácter permanente, quedarán obligados a entregar al establecimiento todos los bienes muebles, inmuebles, efectos, ropas y dinero que tuvieran, pasando todo a ser propiedad del establecimiento.
() hijos*

Art. 34.- Los acogidos que se encuentran con fuerzas o condiciones para trabajos ~~personales~~ corporales de ocuparán en tareas que la Junta o Superiora establezca en beneficio del establecimiento.

Art. 35.- Los acogidos oirán docilmente para practicar con sumisión y respeto los consejos o admoniciones que les dirijan la Junta y Hermanas de la Caridad, con quienes se conducirán respetuosamente; se guardará de tener conversaciones que pugnen con la moral cristiana y buenas costumbres, ni darán ocasión a riñas o disputas y cuando alguno de ellos tuviere quejas contra sus compañeros o contra los encargados del servicio y gobierno de la casa, lo manifestará a la Superiora, visitador o presidente.

Art. 36 Se prohíbe a los acogidos todo juego de azar y envite, toda canción immoral y en las horas que determine la superiora toda canción, gritos o molestias como la radio en tono alto, la Tv. etc.

C O R R E C C I O N E S

Art. 37.- Los acogidos que infrinjan algún artículo de este Reglamento u otras disposiciones que para el buen orden, y disciplina de este establecimiento, se dictan por la Junta Directiva, Superiora, Visitador o Presidente con aprobación de la Junta serán castigados:

1.- Con reprensiones privadas, persuasiva y caritativamente.
2.- Con represiones públicas, en términos convenientes.

3.- Con privación de algún alimento no necesario para subsistir.

4.- Con privación de salida del establecimiento en horas y días de recreo.

5.- Con expulsión del establecimiento, en casos graves.

Art. 38.- Las cuatro primeras correcciones serán impuestas por la Superiora y la última por la Junta.

Art. 39.- En el caso de que la reincidencia fuese la embriaguez, hurto o faltas contra la moral, se podrá considerar caso grave.

Art. 40.- La pena impuesta por las faltas de embriaguez, ~~hurto y faltas~~ y por las leves contra la moral, será por primera vez la establecida en el caso del Art. siempre que la Rvda. M: Superiora no encuentre alguna atenuación para imponerla; pero cuando la embriaguez sea constante o habitual, podrá adoptar la Superiora, como medida de corrección la privación

y las salidas anotandolas mismas circunstancias y la causa o motivo de sus salida, así como los fallecimientos que hubiere en el establecimiento, expresando la causa de la defunción, según certificación facultativa.

- 3º Mantener el orden y procurar que los acogidos vivan en la mayor armonía y paz, evitando y combatiendo toda clase de excesos, para cuyo efecto, si estimare necesario podrá reclamar el concurso del Visitador y del Presidente.
- 4º Señalar días y horas en que el público pueda visitar el Establecimiento, conceder permisos especiales para que a los ancianos que estuvieren enfermos puedan visitar sus parientes o allegados y prohibir que estos le suministren alimentos que pueden alterar el régimen establecido por el facultativo.
- 5º Autorizar en días festivos y otros de la semana, si lo estima oportuno la salida de los acogidos, durante determinadas horas, fijando la que deben hallarse de vuelta en el establecimiento; privándoles de la salida en uno o varios días consecutivos, como correctivo a los que volviesen fuera de la hora señalada, sin motivo justificado o cometiesen cualquier exceso fuera del establecimiento.
- (16)*
legada 6º Disponer y cuidar de que exista la debida separación entre personas de diferentes sexos no siendo matrimonios, sin permitir que se reúnan sin causa honesta y justificada, excepto en locales o dependencias destinadas a ellos como comedor, sala de estar, capilla, etc.
- 7º Hacer que una hermana de la Caridad acompañe al médico en la visita de enfermos, para que enterada de las prescripciones facultativas, se ejerzan con toda puntualidad.
- 8º Vigilar la entrada al establecimiento, ya sea por medio de una religiosa o persona que ofrezca garantía, especialmente a últimas horas de la tarde.
- 9*) No permitirá que pernocten en el Establecimiento más personas que los acogidos, las Hermanas de la Caridad, en el caso de asistencia religiosa y el Médico en casos de verdadera gravedad y necesidad relacionada con su profesión.
- 10* Cuidará del ropero general del establecimiento y en especial de las ropas de los acogidos, y en tal concepto atenderá a que dichos roparios estén con telas y ropas necesarias, dando cuenta al Sr. Presidente de las faltas que en estas notaren, para que se reparen o repongan a la mayor brevedad.
- 11* Estaría también encargada de la limpieza de la ropa blanca y de su arreglo, así como del de la ropa de uso diaria de los acogidos, sirviéndose para uno y otro cometido de las lavanderas y acogidas que ella escoja. *soñ*
- 12* La inspección de estos diversos servicios, estará a cargo exclusivo y bajo responsabilidad de la Superiora de las Hermanas de la Caridad.

ADMISSION DE AGOGIDOS

de las horas de salida y recreo por tiempo indefinido y proponer a la Junta su expulsión, si no se enmendare.

ASISTENCIA ESPIRITUAL DE LA RESIDENCIA

Art. 41

El Servicio Espiritual de la Residencia estará a cargo del Capellán nombrado por la Junta, y serán sus obligaciones las siguientes:

- 1º Celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa en la Capillad del Establecimiento a la hora que señale la Madre Superiora, como la más cómoda para la asistencia de los Residentes.
- 2º Administrar oportunamente los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristía y Extremo Precio a todos los residentes, ayudándoles asimismo a bien morir cuando se hallen próximos a exhalar su último suspiro. Para el exacto cumplimiento de esta obligación pernoctará dentro del establecimiento cuando se encuentre alguno en peligro inminente de muerte.
- 3º Para ausencias que pasen de ocho días necesitará licencia del Presidente de la Junta.
- 4º Será de su incumbencia la catequización de los residentes.
- 5º En casos de enfermedad o ausencia deberá poner un sustituto idóneo.
- 6º Las costumbres de los acogidos de ambos sexos deberá ser objeto de la más viva atención y solicitud del Capellán, que deberá estudiarlas esforzándose en que desaparezcan las malas; procurará que se arreglen los buenos principios; inculcándoles con constancia y fraternal caridad, siendo dulce y persuasivo para que, haciendo estimar y querer, les escuchen los pobres con gusto y respeto y consiga hacerles reflexionar sobre sus deberes religiosos y morales.
- 7º Tendrá obligación de manifestar a la Junta, en la forma que su prudencia y discreción le sugiera, las observaciones que hiciera con respecto a la falta de cumplimiento de las disposiciones del régimen interior y de todo cuanto de alguna manera afecte a la moral y las buenas costumbres.
- 8º No cumplir con estas obligaciones puede dar lugar a diferentes castigos que puede ser desde retirar parte o todo de la nómina mensual hasta la expulsión de su cargo de Capellán y de residencia en dependencias de la Residencia, decisión esta que deberá decidir la Junta poniendo en conocimiento de este anteriormente ~~para~~ que se enmendara y cumpliera con estas obligaciones.

(+)

de manera habitual y después de varias advertencias por la Junta puede dar lugar a la expulsión.

Nombramiento de un médico para la Casa, podría ser el médico que tiene el Ayuntamiento para las enfermedades.